



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JRY CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.  
VS.

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012

México, D. F. a, 15 de marzo de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de marzo de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el **ING. RAFAEL PELCASTRE RAMÍREZ**, quien se ostenta como representante legal de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Número. LO-019GYR084-N12-2011, celebrada para la construcción del nuevo velatorio y horno crematorio; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 15 de noviembre (sic) de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 de diciembre de 2011, el **ING. RAFAEL PELCASTRE RAMÍREZ**, representante legal de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

- 2 -

cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado mediante oficio número 00641/30.15/9341/2011, de fecha 08 de diciembre de 2011, exhibió copia del Instrumento Notarial número 23418, misma que fue cotejada por personal de la División de Inconformidades con su copia certificada, con la cual acreditó la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 07 de diciembre de 2011; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/9660/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011, admitió a trámite la inconformidad en comento.

- 3.- Por Oficio número 139001 130100/0489-DC-11 de fecha 23 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/9342/2011 de fecha 08 de diciembre de 2011, informó que actualmente el servicio de velatorio se presta en un inmueble arrendado por el cual se paga una renta de \$5, 429 pesos al mes, atendiendo a una población de 129,000 habitantes y se realizan 48 servicios funerarios mensuales con un costo de \$ 65,500.00 por servicio básico y que el nuevo velatorio contará con 7 capillas, área administrativa, sala de exhibición de ataúdes, cafetería, oratorio, florería, guardería para niños, horno crematorio y estacionamiento para 60 vehículos, y por su ubicación permitirá atender a una población de cerca de 700, 000 habitantes, previéndose un promedio de 167 servicios al mes; pudiéndose apreciar de lo anterior que si se decretara la suspensión, los daños para la población en general y para el erario del Instituto serían altísimos; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/9903/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, determinó no decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LO-019GYR084-N12-2011, celebrada para la construcción del nuevo velatorio y horno crematorio, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 4.- Por Oficio número 139001 130100/0489-DC-11 de fecha 23 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/9342/2011 de fecha 8 de diciembre de 2011, informó que el contrato se firmó el 09 de diciembre de 2011; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/9902/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad al **ING. SERGIO MOEDANO GARCÍA**, representante común de las empresas CONSTRÁK, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

- 3 -

en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.-----

- 5.- Por Oficio No. 139001 130100/0492-DC-11, de fecha 28 de diciembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/9342/2011 de fecha 08 de diciembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, antes transcrita.-----
- 6.- Por escrito de fecha 12 de enero de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el **ING. SERGIO MOEDANO GARCÍA**, representante común de las empresas CONSTRAK, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9902/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, anteriormente transcrita.-----
- 7.- Por Acuerdo de fecha 30 de enero de 2012, con fundamento en los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme, por el Área Convocante, así como las de las empresas tercero interesadas; asimismo, se acordó su desahogo dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por Oficio número 00641/30.15/0564/2012 de fecha 30 de enero de 2012, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 13 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

- 4 -

Social, el mismo día, mes y año, la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. Invocada con antelación.

- 10.- Por escrito de fecha 13 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, las empresas CONSTRAK, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V., desahogaron sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. Invocada con antelación.
- 11.- Por acuerdo de fecha 27 de febrero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.--

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 13, 83, 84, 91 y 92 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública nacional número LO-019GYR084-N12-2011, de fecha 30 de noviembre de 2011.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que respecto a los numerales II.13.1.1.1.E y II.13.1.1.1.G, a su propuesta se le asignó un puntaje de cero, siendo que debería ser 2 puntos en ambos casos, 4 en total; ya que respecto al inciso E), planeación integral se aprecia que su procedimiento describe todas las partidas y subpartidas, además guarda congruencia con el programa presentado y de suministros, y su procedimiento no tiene

*[Handwritten signatures]*

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

incongruencias en los métodos, procesos constructivos, ni con los programas propuestos, y es cierto que en la planeación hace referencia a una clínica contigua y a las autoridades del hospital en función, pero aclara que en la visita de obra, su representada vio que al lado del terreno donde se construirá el velatorio hay una clínica del IMSS y un edificio el cual creyó era un hospital, además que esas observaciones no tienen nada que ver con el procedimiento constructivo, descripción de las especialidades ni la congruencia de los procesos con los programas que deben ser evaluados en este rubro. -----

Que en cuanto a la incongruencia de las fechas de ejecución de algunas partidas, que según no desglosó de manera detallada las actividades, manifiesta que de ninguna manera están equivocadas las fechas de las partidas del programa, como se desprende de la planeación integral y el programa. -----

Que respecto al inciso G) Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos, el puntaje obtenido fue cero; debido a que lo mencionado en dicho apartado no corresponde a la obra; igual que en el caso anterior, manifiesta que es cierto que en la planeación hace referencia a una clínica contigua y a las autoridades del hospital en función, ya que en la visita de obra su representada vio que al lado del terreno donde se construirá el velatorio hay una clínica del IMSS y un edificio el cual creía que era un hospital, por lo que dichas observaciones no tienen nada que ver con los motivos de revisión del rubro que dice "QUE EL LICITANTE DEMUESTRE QUE APLICARÁ UNA LOGÍSTICA ADECUADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, EL TRASLADO...ETC.", motivos que deben ser evaluados en este rubro para asignar los 2 puntos. -----

Que en cuanto a la incongruencia en las fechas de ejecución de algunas partidas y no desglosa de manera detallada las actividades; manifiesta que de ninguna manera están equivocadas las fechas de las partidas con el programa, lo que se puede verificar en la planeación integral y el programa presentados. -----

Que respecto a los numerales II.13.I.I.II A) 2, el puntaje obtenido fue cero, estableciendo que no cumplió debido a que se solicita que el Superintendente y los Residentes de la totalidad de las especialidades tengan título y cédula profesional de arquitecto o ingeniero en las especialidades referidas y el licitante no presentó título ni cédula profesional del Residente de obra civil y el Residente de instalaciones es técnico en construcción; al respecto aclara que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 53 y el artículo 2 de su Reglamento establecen que la obligación del contratista es designar a un Superintendente único, quien será el responsable técnico en obra, ni la Ley de la materia ni su Reglamento establecen que el contratista tenga la obligación de asignar Residente alguno y mucho menos que éste deba ser forzosamente ingeniero o arquitecto; además, el Reglamento y la Ley, en sus artículos 24 y 11, establece que el residente será el representante de la Dependencia por lo que es imposible que su representada pueda asignar residentes para la ejecución de dicha obra. -----

*[Handwritten signatures and marks]*

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

- 6 -

Que en los numerales II.13.I.I.II B) 2), 3) y 4), le asignaron a su representada cero puntos en cada rubro, debido a que la liquidez que presenta en sus estados contables es de \$22,718.00 con lo que no alcanza a cubrir las obligaciones que se generen en el mes más crítico de acuerdo al esquema financiero que presenta; refutando lo anterior con el estado de situación financiera a octubre de 2011, solicitado e integrado a su propuesta en el numeral II.12.7 Documentos que acrediten la capacidad financiera, en dicho estado de situación financiera se aprecia que su activo circulante es de \$10'265,828.00 y su pasivo a corto plazo es de \$1'011,289 (sic) lo que genera un capital neto de trabajo de \$9'254,539 (sic), cantidad mucho mayor a los gastos de los primeros dos meses de ejecución de la obra, y una prueba del ácido de 9.15 mucho mayor a 1 (sic); además que desconoce la manera o el procedimiento en que la convocante determinó que la liquidez que presenta en sus estados contables es de \$22,718.00, lo que evidencia el desconocimiento de situaciones contables y de la aplicación correcta de los criterios de evaluación que tiene la convocante.

Que de la revisión de los numerales II.13.I.I.I. G) de la propuesta de la empresa CONSTRAK, S.A. DE C.V. en participación conjunta con la empresa COBALTO, S.A. DE C.V., el puntaje obtenido fue cero; manifestando como errores de evaluación que CONSTRAK (sic) estableció para toda la partida de aire acondicionado, sus subpartidas y por ende, todos los conceptos que la integran, una fecha de término al 13-10-12, cuando en la junta de aclaraciones se estableció que la fecha de término de los trabajos debe ser el 3-10-12; inconsistencia en la propuesta del participante CONSTRAK (sic) que es una causa expresa de desechamiento según la convocatoria, por lo que el criterio de evaluación que la convocante aplicó no fue preciso, correcto ni amparado en las leyes aplicables, por lo que solicita corregir los errores cometidos, y se verifique la propuesta de CONSTRAK de todas las faltas que le imputan a su propuesta verificando la veracidad de dicha información, como su capital neto de trabajo, liquidez verdadera o fuentes de financiamiento, viabilidad y veracidad de su ruta crítica y sus programas de obra y de suministros respectivos, la integración de todas las especialidades de mano de obra en cada uno de sus análisis de precios unitarios o la veracidad de la información de la información de los contratos ejecutados por dicho licitante similares en magnitud y naturaleza a la obra objeto de la convocatoria.

Que la calificación técnica que se debe asignar a su representada es de 44.8 puntos, cifra superior a la mínima para satisfacer la evaluación técnica por lo que debió ser realizada la evaluación económica a su empresa en los aspectos de importe final y financiamiento, además que la propuesta de CONSTRAK, S.A. DE C.V. en participación conjunta con COBALTO, S.A. DE C.V. debió ser desechada.

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:

Que con relación al primer agravio, se menciona en la convocatoria la forma de evaluar el apartado II.13.I.I e) dice: "...se asignarán 2 puntos solo cuando en el procedimiento constructivo propuesto por el licitante demuestre que...La descripción que se establezca

[Handwritten signatures and marks]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

- 7 -

deberá guardar congruencia con la metodología y procesos constructivos que proponga aplicar para la ejecución de la obra objeto de presente convocatoria...0 puntos, si el procedimiento constructivo tiene incongruencias en los métodos, procesos constructivos y con los programas propuestos para la ejecución de la obra objeto de la presente convocatoria.";

Que en relación al segundo argumento, como se menciona en la convocatoria, la forma de evaluar el apartado II...2 que dice "...Se le otorgará el total de los puntos de este sub subrubro, equivalente a 2.88 (dos punto ochenta y ocho) puntos, a los licitantes que acrediten, que el personal propuesto para dirigir y coordinar la ejecución de la obra, específicamente el superintendente y los residentes de la totalidad de las especialidades, tengan título y cédula profesional de Arquitecto o de Ingeniero en cualquiera de las especialidades propuestos para intervenir en la ejecución de los trabajos, de la obra objeto de la licitación. Se le otorgará el equivalente a 0.0 (cero punto cero) puntos de este sub subrubro, al licitante que no acredite documentalmente el grado académico y profesional del personal propuesto...";

Que en relación al tercer agravio, la forma de evaluar los subrubros 2, 3 y 4, del punto II.13.I.I.II, establece "2) Se le otorgará el equivalente a 1.00 (uno) punto de este sub subrubro, si se acredita la liquidez en la ejecución de los trabajos conforme a lo siguiente: Con base en el programa de ejecución conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones calendarizado y cuantificado, el capital neto de trabajo, las razones financieras establecidas y en su caso el monto de la línea de crédito autorizada, el IMSS elaborará el flujo de efectivo para todos y cada uno de los meses que abarque el programa, a fin de constatar que en ninguno de los periodos de ejecución de los trabajos, presenten problemas de liquidez...3) Se le otorgará el equivalente a 0.40 (cero punto cuarenta) puntos de este sub subrubro cuando el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones, evaluando la liquidez de éste, y...4) Se le otorgará el

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

equivalente a 0.40 (cero punto cuarenta) puntos de este sub subrubro considerando el grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa...De no cumplir con lo establecido para cada uno de los sub subrubros se le asignara 0 (cero) puntos.”; y como se explica en el motivo de la calificación asignada en estos subrubros, el licitante en sus estados financieros que presentó al 31 de octubre de 2011, en el apartado de efectivo en caja y bancos tiene \$22,618.00, lo cual indica su liquidez, lo que como indica la convocatoria, no es suficiente para responder a los compromisos de la obra en el mes más crítico que presenta en su esquema financiero; y el análisis de su capital de trabajo, fue evaluado en el subrubro número 1, motivo por el cual se le asignaron los 3 puntos correspondientes a éste, no así en los subrubros 2, 3 y 4, en los cuales se evalúa la liquidez de la empresa.

Que se le asignó una calificación total de 36.12 puntos a la propuesta de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., pudiéndose observar que conforme el punto II.14 y II.14.7, no son los suficientes para continuar su evaluación al no alcanzar los 37.5 puntos que se solicitan en la convocatoria.

Que con la intención de realizar una evaluación más detallada de la propuesta de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., se decidió calificar cada uno de los rubros y subrubros de la propuesta técnica, ya que se pudo descalificar desde la evaluación del punto I inciso a), derivado de que no cumple con lo solicitado en la convocatoria, apegándose al numeral II.14 y II.14.6 El licitante haya omitido el cumplimiento a las indicaciones, aclaraciones, modificaciones a la convocatoria, así como a las respuestas derivadas de la junta de aclaraciones.

Que en relación al cuarto agravio, sobre la evaluación del apartado g) del punto II.13.I.I.I, esa convocante considera que como parte de la planeación integral, el anexo de la ruta crítica, en la cual el licitante en algunos de los rubros comete un error mecanográfico colocando la fecha del 13-10-12 lo cual es incorrecto, pero no representa un motivo de descalificación como lo indica el inconforme, ya que tanto en ese anexo como en el resto de los que integran su propuesta, se indica como fecha de término el 3-10-12, lo cual atiende a lo solicitado en la junta de aclaraciones, además, la ruta crítica es sólo parte del anexo 2 y una forma esquemática de mostrar la interrelación de los trabajos a desarrollar, por lo cual el error mecanográfico que se asentó en el mencionado esquema no afecta la solvencia de la propuesta.

Las empresas CONSTRAK, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados manifestaron:

Que resulta incongruente que se haya dado curso al recurso de inconformidad, ya que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 39, fracción V, establece que el tratamiento que la Ley da a la inconformidad es el de Instancia, por lo que al interponer la inconformidad como recurso y no como instancia se vulnera el precepto indicado, resultando inoficioso el estudio de una inconformidad

[Handwritten signatures and marks]

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

planteada como recurso; asimismo, conforme al artículo 84, fracciones I y V de la citada Ley, no acredita su personalidad y tampoco acompaña los anexos para que se les corra traslado, dejándolos en estado de indefensión e incumpliendo las disposiciones invocadas.

Que aun cuando no es motivo de descalificación no asistir a los eventos posteriores a la inscripción, si es importante cumplir con cada una de ellas, sobre todo la visita de obra y la junta de aclaraciones, por lo que se puede concluir que no realizó la visita al lugar de la obra y que la manifestación bajo protesta de decir verdad que conocía el lugar de la obra es apócrifa, incurriendo en falta de probidad ante la convocante, lo cual debe ser motivo para desechar su propuesta.

Que si el inconforme no estaba de acuerdo con la convocatoria por cuanto al criterio de evaluación o presentaba dudas al respecto, debió manifestarlas en la junta de aclaraciones incluso le asistía el derecho a inconformarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que no hizo, por lo que aceptó el contenido de la convocatoria y consecuentemente, se obligó a su cumplimiento.

Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta evidente que la inconforme no cumplió con los requisitos solicitados, por lo que fue procedente su desechamiento.

Que su inconformidad debió ser contra la junta de aclaraciones y no contra el fallo, pues implícitamente al no manifestarse, le precluyó el derecho para hacerlo con posterioridad ya que aceptó las condiciones establecidas en la convocatoria.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de fecha 30 de enero de 2012, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo; por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes en:

a).- Las ofrecidas y exhibidas por el **ING. RAFAEL PELCASTRE RAMÍREZ**, representante legal de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., que obran a fojas 006 a 098 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de:

Anexo 2 de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; Anexo 19; Estados financieros de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., de fechas 31 de octubre, 11 y 25 de mayo de 2011; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LO-019GYR084-N12-2011, del 04 de noviembre de 2011; Escritura pública No. 23,418 de fecha 3 de febrero de 2003; Escritura pública No. 39,431 del 16 de abril de 2009, con anexos; Acta de fallo de la licitación pública nacional número LO-019GYR084-N12-2011, del 30 de noviembre de 2011; Credencial para votar a nombre de

[Handwritten signatures and marks]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

RAFAEL PELCASTRE RAMÍREZ; así como las ofrecidas y no presentadas consistentes en propuestas de los licitantes que presentaron oferta para la licitación que nos ocupa, ya sea en CD o en papel, que obran en poder de la convocante, las ofertas que se encuentran en el portal de Compranet; auto invitación a la contratación del procedimiento que nos ocupa.

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de diciembre de 2011, que obran a fojas 167 a 438 del expediente que se resuelve, consistentes en:

Memorandum interno No. 1390011001000/092/11 de fecha 22 de diciembre de 2011; Convocatoria de la licitación pública nacional número LO-019GYR084-N12-2011; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LO-019GYR084-N12-2011, del 04 de noviembre de 2011; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LO-019GYR084-N12-2011, del 11 de noviembre de 2011; Acta de fallo de la licitación pública nacional número LO-019GYR084-N12-2011, del 30 de noviembre de 2011; Anexo 2 de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; Anexo 2 de la empresa CONSTRAK, S.A. DE C.V.; Anexo 4 de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; Anexo 4 de la empresa CONSTRAK, S.A. DE C.V.; Estados financieros de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. de fechas 31 de octubre de 2011; Anexo 3 de la empresa CONSTRAK, S.A. DE C.V.; Anexos 19, 20, 21, 22 y 23 de la empresa CONSTRAK, S.A. DE C.V.

- c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el **ING. SERGIO MOEDANO GARCÍA**, representante común de las empresas CONSTRAK, S.A. DE C.V. CONSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, en su escrito de fecha 12 de enero de 2012, que obran a fojas 471 a 510 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de:

Escritura pública No. 23,414 de fecha 3 de febrero de 2003; Escritura pública No. 3,351 de fecha 25 de febrero de 1987; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

- V.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la convocante, así como por las empresas que resultaron terceros perjudicados en la presente instancia, respecto a que "debe declararse improcedente la inconformidad planteada por el recurrente en virtud de que el último párrafo del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que la inconformidad debe plantearse como instancia y no como recurso, y al ser planteada de otra forma, se estaría violentando la Ley de la materia"; las mismas carecen de eficacia jurídica, toda vez que si bien es cierto el promovente plantea su inconformidad mencionando recurso, lo cierto es que su escrito por el cual interpone inconformidad en contra de la licitación pública nacional número LO-019GYR084-N12-2011, reúne todos requisitos que se establecen para la interposición de

[Handwritten signatures and marks]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

la instancia de inconformidad contra actos derivados de los procedimientos de licitación pública.

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 7 de diciembre de 2011, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta técnica del hoy accionante en el acta de fallo de la licitación pública nacional número LO-019GYR084-N12-2011, de fecha 30 de noviembre de 2011, se ajustó al contenido de la convocatoria, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89, tercer párrafo, de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que establece:

"Artículo 89.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente del acta de fallo de la licitación pública nacional número LO-019GYR084-N12-2011, de fecha 30 de noviembre de 2011, que remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 28 de diciembre de 2011, visible a fojas 218 a 227 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante determinó desechar la propuesta técnica de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos:

"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-019GYR084-N12-2011

ACTA DE FALLO

RELACIÓN DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON:

EVALUACIÓN TÉCNICA:

Handwritten signatures and initials.

Handwritten number 1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

...  
Empresa: JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

EVALUACIÓN TÉCNICA:

EN LA PROPUESTA TÉCNICA LOS RUBROS A CONSIDERAR SERÁN:

II. 13.1.1. De la propuesta técnica:

I. Calidad en la obra. 18 PUNTOS

...  
e) Procedimientos constructivos, se valorará las formas y técnicas que el licitante utilizará para la ejecución de los trabajos, se asignarán 2 (dos) puntos como máximo.

Puntaje obtenido: 0

Motivo: No cumple debido a que hace referencia en el numeral 1.1 de los aspectos técnicos de la planeación integral "... las áreas de trabajo estarán delimitadas de forma independiente al funcionamiento de la clínica..." y en el numeral 1.2 "... habla de las interacciones con las autoridades del hospital en función...", así como también presenta incongruencia en las fechas de ejecución de algunas partidas y no desglosa de manera detallada las actividades que conforman el proceso constructivo.

...  
g) Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos, se asignarán 2 (dos) puntos como máximo.

Puntaje obtenido: 0

Motivo: No cumple debido a que lo mencionado en este apartado no corresponde a la obra motivo de esta licitación ya menciona "... determinar con la supervisión zonas y horarios donde trabajara para no interferir con el funcionamiento del hospital rural contiguo, así como también en el numeral 1.1 de los aspectos técnicos de la planeación integral "... las áreas de trabajo estarán delimitadas de forma independiente al funcionamiento de la clínica..." y en el numeral 1.2 "... habla de las interacciones con las autoridades del hospital en función...", así como también presenta incongruencia en las fechas de ejecución de algunas partidas y no desglosa de manera detallada las actividades que conforman el proceso constructivo.

...  
II. Capacidad del licitante.

...  
2. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales, este sub subrubro tendrá una ponderación máxima del 60% del total de puntos establecido para este subrubro, equivalente a 2.88 (dos punto ochenta y ocho) puntos.

Puntaje obtenido: 0

Motivo: No cumple derivado de que se solicita que el superintendente y los residentes de la totalidad de las especialidades tengan título y cédula profesional de Arquitecto o Ingeniero en la especialidades referidas y el licitante en su propuesta no presenta título ni cédula profesión del residente de obra civil y el residente de instalaciones es técnico en construcción.

...  
b) Capacidad de los recursos económicos. Este subrubro tendrá 4.80 (cuatro punto ochenta) puntos.

Puntaje obtenido: 3

Motivo: Sumatoria del puntaje obtenido en los numerales 1, 2, 3 y 4

1) Se le otorgará el equivalente a 3.00 (tres) puntos de este sub subrubro, cuando el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en el programa general de ejecución de los trabajos.

En el caso de que el licitante respalde su capital de trabajo con recursos contratados a través de una línea de crédito, se verificará que lo acredite mediante escrito expedido por una Institución Financiera, en el que se acredite que el licitante tiene autorizada una línea de crédito.

7



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Puntaje obtenido: 3

2) Se le otorgará el equivalente a 1.00 (uno) punto de este sub subrubro, si se acredita la liquidez en la ejecución de los trabajos.

Puntaje obtenido: 0

Motivo: No cumple debido a que la liquidez que presenta en sus estados contables es de \$ 22,718.00 con lo que no alcanza a cubrir las obligaciones que se generen en el mes más crítico de acuerdo al esquema financiero que presenta.

3) Se le otorgará el equivalente a 0.40 (cero punto cuarenta) puntos de este sub subrubro cuando el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones, evaluando la liquidez de éste, y

Puntaje obtenido: 0

Motivo: No cumple debido a que la liquidez que presenta en sus estados contables es de \$ 22,718.00 con lo que no alcanza a cubrir las obligaciones que se generen en el mes más crítico de acuerdo al esquema financiero que presenta.

4) Se le otorgará el equivalente a 0.40 (cero punto cuarenta) puntos de este sub subrubro considerando el grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa.

Puntaje obtenido: 0

Motivo: No cumple debido a que la liquidez que presenta en sus estados contables es de \$ 22,718.00 con lo que no alcanza a cubrir las obligaciones que se generen en el mes más crítico de acuerdo al esquema financiero que presenta.

TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS DE JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. 36.12

11.14. Causas expresas de desechamiento:

11.14.7. El licitante que obtenga en la evaluación técnica menos de 37.5 puntos.

- RELACIÓN DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DECLARARON SOLVENTES:

EVALUACIÓN TÉCNICA:

Empresa: CONSTRAK, S.A. DE C.V. en participación conjunta con COBALTO S.A. de C.V.

EN LA PROPUESTA TÉCNICA LOS RUBROS A CONSIDERAR SERÁN:

g) Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos, se asignarán 2 (dos) puntos como máximo.

Puntaje obtenido: 0

Motivo: No cumple debido a que el licitante en la ruta crítica en la partida de aire acondicionado subpartidas ..., considera un plazo de ejecución del 05-06-12 al 13-10-12 lo cual es incorrecto ya que la fecha de término de los trabajos es el 3-10-12.

TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS DE CONSTRAK EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CONSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V. 40.8

II. 13.1.1. De la propuesta económica:

El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, tendrá un valor numérico máximo de 50 y los rubros a considerar son:

EVALUACIÓN ECONÓMICA:

I. Precio.

En este rubro se asignaran 40 puntos. 40 PUNTOS

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

- 14 -

Puntaje obtenido: 40

II. **Financiamiento.**

En este rubro se asignaran 10 puntos. 10 PUNTOS

Puntaje obtenido: 10

III. **Resultado final de la puntuación que obtuvo cada proposición.**

TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS DE LA EMPRESA CONSTRAK, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CONSTRUCTORA COBALTO. S.A. DE C.V.: 90.80 PUNTOS

**- RELACIÓN DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES: CONSTRAK. S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CONSTRUCTORA COBALTO. S.A. DE C.V.**

La proposición cuya proposición cumplió con los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica resulta la de mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente es la propuesta presentada por el licitante **CONSTRAK, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CONSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V.**; por lo que se declara como licitante seleccionado para ejecutar los trabajos consistentes en la obra Construcción del Nuevo Velatorio y Horno Crematorio, Pachuca, Hgo., ubicada en Boulevard Luis Donaldo Colosio, libramiento vial Pachuca-Tulancingo sin, Colonia Rancho Santa Julia Coscotitlan, Presa Jales Norte, acceso al Instituto Tecnológico de Monterrey, Pachuca de Soto, Hgo., con un monto total de \$27,791,576.46 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado I.V.A., los trabajos deberán iniciar el día 02 de Enero de 2012 al 03 de Octubre de 2012 (276 D.N.)."

De cuyo contenido se advierte que en la relación de licitantes cuyas propuestas se desecharon, se encuentra la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, por no obtener el puntaje mínimo de 37.5 requerido para aprobar técnicamente. Evaluación de la convocante que se ajustó a lo establecido en la convocatoria; toda vez que determinó asignar al hoy inconforme 0 puntos, por cuanto hace al numeral II.13.1.1 I incisos e) y g) de la convocatoria, en razón de que en su proceso constructivo propuesto presenta incongruencias toda vez que lo mencionado no corresponde a la obra, así como tampoco en las fechas de ejecución de algunas partidas y no desglosa de manera detallada las actividades que conforman el proceso constructivo; y en el caso en el numeral II.13.1.1., incisos e) y g) de la convocatoria, la convocante estableció lo siguiente:-----

**"II.13.1.1. De la propuesta técnica:**

...  
Bajo este contesto, los rubros y subrubros a considerar, así como la puntuación o unidades porcentuales que se les asignará, será considerando lo siguiente:

I. **Calidad en la obra.**

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

e) **Procedimientos constructivos**, se valorará las formas y técnicas que el licitante utilizará para la ejecución de los trabajos, se asignarán 2 (dos) puntos como máximo, conforme a lo siguiente:

2 (dos) puntos, solo cuando en el procedimiento constructivo propuesto por el licitante demuestre que:

Describe la totalidad de las especialidades partidas y subpartidas y conceptos que integran el catálogo correspondiente, para cumplir con la ejecución de la obra objeto de la presente convocatoria.

La descripción que se establezca deberá guardar congruencia con la metodología y procesos constructivos que proponga aplicar para la ejecución de la obra objeto de presente convocatoria, así como con el programa de ejecución conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones calendarizado y cuantificado y los programas de erogaciones a costo directo, de utilización de mano de obra, de maquinaria y equipo de construcción, de los materiales y equipo de instalación permanente, de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios.

0 (cero) puntos, si el procedimiento constructivo tiene incongruencias en los métodos, procesos constructivos y con los programas propuestos para la ejecución de la obra objeto de la presente convocatoria."

"g) **Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos**, se asignarán 2 (dos) puntos como máximo, conforme a lo siguiente:

2 (dos) puntos, solo cuando la planeación integral propuesta por el licitante demuestre que aplicará una logística adecuada para el inicio de los trabajos, el traslado e incorporación a la obra del personal técnico administrativo y obrero, de los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, el de la maquinaria y equipo de construcción, así como para la ejecución y administración de los trabajos, hasta integrar el finiquito y generar el escrito por el que extinguen los derechos y obligaciones. Que en la logística y estrategia que plantee demuestre que conoce el sitio donde se ejecutarán los trabajos.

0 (cero) puntos, si en la planeación integral no se establecen aspectos que permitan ubicar la logística para el traslado de personal obrero y administrativo, de los materiales y equipo de instalación permanente, así como del equipo de construcción; que la descripción de la estrategia para la ejecución de los trabajos no guarde relación con las características, complejidad y magnitud de los trabajos de la obra objeto de la presente convocatoria."

Numeral de la convocatoria del cual se advierte que la convocante en el inciso e) señaló que en los procedimientos constructivos, valoraría las formas y técnicas que el licitante utilizará para la ejecución de los trabajos, asignando 2 (dos) puntos como máximo, y solamente se asignaría dicha puntuación cuando en el procedimiento constructivo propuesto por el licitante demostrara, entre otras cosas, que la descripción establecida guarde congruencia con la metodología y procesos constructivos que proponga aplicar para la ejecución de la obra, y se asignaría 0 (cero) puntos, si el procedimiento constructivo tuviera incongruencias en los métodos, procesos constructivos y con los programas propuestos para la ejecución de la obra; y en el inciso g) del citado numeral, la

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

convocante estableció que en la descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos se asignaría 2 (dos) puntos, solo cuando la planeación integral propuesta por el licitante demostrara entre otras cosas que en la logística y estrategia que plantee demuestre que conoce el sitio donde se ejecutarán los trabajos y se asignaría 0 (cero) puntos, si en la planeación integral no se establecen aspectos que permitan ubicar la logística para el traslado de personal obrero y administrativo, de los materiales y equipo de instalación permanente, así como del equipo de construcción; que la descripción de la estrategia para la ejecución de los trabajos no guarde relación con las características, complejidad y magnitud de los trabajos de la obra.

Ahora bien, esta Autoridad Administrativa, del estudio y análisis a las documentales que conforman la propuesta de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de diciembre de 2011, pudo advertir que el hoy impetrante no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral II13.1.1. Incisos e) y g) de la convocatoria, y por tanto la convocante no podía asignarle los 4 puntos correspondientes, toda vez que en su Anexo 2 denominado "DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO", visible a fojas 228 a 245 del expediente que se resuelve, se advierte que en los apartados PLANEACIÓN INTEGRAL segundo y tercer párrafos, 1.- ASPECTOS TÉCNICOS puntos 1.1 y 1.2, y A.- PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, subapartado SISTEMA CONSTRUCTIVO Y LOGÍSTICA DE OBRA segundo párrafo; el accionante describió lo siguiente: UN PUNTO PRIMORDIAL QUE SE DEBERÁ TRATAR CON LA SUPERVISIÓN, ES LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS Y HORARIOS DONDE SE TRABAJARA DE TAL MANERA DE NO GENERAR ALGÚN MALESTAR EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL RURAL CONTIGUO...TAMBIÉN SE TOMA EN CUENTA LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y RECOMENDACIONES DE LA CONTRATANTE (IMSS) PARA NO CAUSAR MOLESTIAS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CLÍNICA CONTIGUA Y QUE ACTUALMENTE ESTA EN FUNCIONAMIENTO...EL ACCESO A LAS ÁREAS DE TRABAJO ESTARÁN DELIMITADAS EN FORMA INDEPENDIENTE AL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA...TAMBIÉN ES IMPORTANTE TENER UNA ADECUADA COMUNICACIÓN CON LA SUPERVISIÓN DE OBRA QUE NOS INDICARA LOS PROCESOS Y RESTRICCIONES QUE SE TIENEN EN OBRA ASÍ COMO DEFINIRÁ LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO Y LAS INTERACCIONES CON LAS AUTORIDADES DEL HOSPITAL EN FUNCIÓN... ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS DE OBRA Y A FIN DE INDEPENDIZAR ESTA ZONA CON EL RESTO DEL HOSPITAL CONTIGUO (YA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN CONTINUA..., de lo antes transcrito se tiene que el procedimiento constructivo, así como la planeación integral para la ejecución de los trabajos contenidos en el anexo 2 de la empresa hoy accionante contiene varias inconsistencias e incongruencias, ya que describe la realización y desarrollo de los trabajos de la obra objeto de la licitación que nos ocupa, que no concuerdan con la realidad donde se ubica el terreno donde se construirá el nuevo Velatorio y Horno Crematorio, cuyo lugar de construcción no tiene relación con HOSPITAL

[Handwritten marks and signatures]

7





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

RURAL CONTIGUO alguno ni con CLÍNICA CONTIGUA que actualmente esté en funcionamiento, así como tampoco con un HOSPITAL en función u HOSPITAL CONTIGUO, en consecuencia, no hay autoridad alguna con la que se tenga que tener comunicación para definir modificaciones al proyecto ni interacción con autoridad alguna de Hospital en función.

Careciendo de eficacia la manifestación del impetrante en el sentido de que en el anexo 1 de la presente inconformidad presentó la planeación integral presentada en mi propuesta y en ella se aprecia con toda claridad que mi procedimiento describe todas las partidas y subpartidas, además guarda congruencia con el programa presentado (anexo 2) y de suministros y que de ninguna manera mi procedimiento tiene incongruencias en los métodos, procesos constructivos ni con los programas propuestos; **es cierto que en la planeación hago referencia a una clínica contigua y a las autoridades del hospital en función**, en este respecto debo aclarar que en la visita de obra, mi representada vio que al lado del terreno donde se construirá el velatorio hay una clínica del I.M.S.S. y un edificio el cual creíamos era un hospital (es la Subdelegación del I.M.S.S.), además de que estas observaciones no tienen nada que ver con los motivos de procedimiento constructivo, descripción de las especialidades ni la congruencia de los procesos con los programas que deben ser evaluados en este rubro para asignar los 2 puntos...", ya que en el punto II.9.2, apartado Complejidad de la obra, segundo párrafo, de la convocatoria, la convocante hizo referencia a la construcción colindante, en los siguientes términos:

"II.9.2 .

Complejidad de la Obra:

Se ubica toda la construcción en un solo nivel, su distribución y desarrollo se analizó y elaboró conforme las normas y necesidades establecidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el velatorio cuenta con dos entradas y dos estacionamientos, una principal por Blvd. Luis Donaldo Colosio y otra secundaria por calle s/n, se aprovechan las dos vialidades para la distribución correcta de los estacionamientos tanto público, de carrozas y de personal.

Debido a que la construcción colindante cuenta con un nivel de construcción este mismo nivel se utilizara para la construcción del velatorio, el nivel 0.00 corresponde al nivel +9.43 del plano topográfico que se ubica en el piso terminado de la Subdelegación Metropolitana."

De cuyo contenido se advierte que la construcción colindante del lugar donde se realizaría la construcción del velatorio y horno crematorio, ya cuenta con un nivel de construcción, ese mismo nivel existente se utilizará para la construcción del mencionado velatorio y dicho nivel corresponde al piso terminado de la Subdelegación metropolitana, luego entonces resulta incongruente que la inconforme pretenda hacer valer que ignoraba lo que rodeaba al terreno donde se llevará a cabo la obra objeto de la licitación que nos ocupa, más aún cuando en el punto de complejidad de la obra, se hace referencia al nivel que se tomará como base para la construcción de la obra convocada.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten number '1' on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

Ahora bien, continuando con el motivo asentado en el fallo por el cual la convocante determinó asignar 0 (cero puntos) con relación al numeral 11.13.1.1.1 incisos e) y g) de la convocatoria, referente a: **así como también presenta incongruencia en las fechas de ejecución de algunas partidas y no desglosa de manera detallada las actividades que conforman el proceso constructivo**, esta autoridad administrativa pudo advertir del estudio y análisis que hizo al contenido del propio Anexo 2 de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., denominado "DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO", visible a fojas 228 a 245 de los presentes autos administrativos, remitido por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, que en el apartado *PLAN DE TRABAJO*, en el concepto **CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA** el hoy inconforme estableció que la misma inicia el 9 de enero y termina el día 12 de marzo, periodo dentro del año 2012; y el concepto **INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA** establece su realización durante el periodo del 27 de marzo al 28 de septiembre, igualmente de 2012. Asimismo, de manera más específica, en el concepto de **TUBERÍAS Y CONEXIONES DE COBRE** establece que **inician los trabajos el 24 de abril** y concluyen el día 1 de julio, ambos de 2012, y por lo que hace al concepto **TUBERÍAS Y CONEXIONES DE Fo. Fo.** refiere que **inicia el 27 de marzo** y concluye el 13 de mayo, igualmente de 2012. Lo anterior se confirma del contenido del apartado *RUTA CRÍTICA* de su proyecto donde describe *NOMENCLATURA Y ACTIVIDADES*, en donde estableció las mismas fechas de inicio y término de los referidos trabajos.

Ahora bien, en el apartado **SISTEMA CONSTRUCTIVO** el inconforme refiere textualmente que **"TODOS LOS TRABAJOS A EJECUTAR ANTES DESCRITOS, SE DEBERÁN DE REALIZAR DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE, Y ADEMÁS A GUÍAS TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, CRITERIOS DE APLICACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INSTITUTO. INCLUIDA LA RESISTENCIA DE LOS MATERIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS."**; en este sentido, es de mencionar que respecto a las Guías Técnicas de Construcción relativas a Obra Civil del Instituto Mexicano del Seguro Social, visibles a fojas 431 a 437 del expediente que se resuelve, que menciona el promovente, establecen en su sección *H. ALBAÑILERÍA DE OBRA NEGRA* en el apartado *H.04. FIRMES DE CONCRETO*, en primer término en el subapartado *H.04.04. Ejecución* y en su inciso l) lo siguiente:

**"H. ALBAÑILERÍA DE OBRA NEGRA**

...  
**H.04. FIRMES DE CONCRETO**

...  
**H.04.04. Ejecución**

**Deberá tomarse en cuenta lo que corresponda a lo indicado en el capítulo E de estas Guías Técnicas de Construcción, además de lo siguiente:**

...

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

- 19 -

*l) En caso de que existan tuberías ahogadas en firmes de concreto, deberán tomarse previamente las precauciones siguientes:*

- ... b) Verificar la correcta localización y niveles de alimentaciones y desagües.*
- c) Verificar que los rellenos donde se apoye el firme se encuentren desprovistos de materias orgánicas o cualesquiera otras que pudieran dañar las tuberías.*
- ..."*

Asimismo, de la documental referida a LISTA DE LOS PARTICIPANTES QUE RECIBIERON EN CD LOS SIGUIENTES ANEXOS, visible a fojas 415 de los presentes autos administrativos, en cuyo encabezado hace la referencia a la licitación pública nacional número LO-019GYR084-N12-2011, desprendiéndose del renglón 3 de la citada relación que la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por conducto del **ING. RAFAEL PELCASTRE R.**, en fecha 03 de noviembre de 2011, recibió los anexos consistentes en: Proyectos arquitectónicos y de ingeniería, Normas de calidad de los materiales, Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, Levantamiento topográfico, y, Planos arquitectónicos y de ingenierías en dwg; asentándose en el renglón correspondiente una firma ilegible.

Ahora bien, de los planos proporcionados al inconforme, se encuentran los visibles a fojas 423 a 430 del expediente de mérito, consistentes en INGENIERÍA SANITARIA PLANTA BAJA SECCIÓN 1, INGENIERÍA SANITARIA PLANTA BAJA SECCIÓN 2, INGENIERÍA SANITARIA PLANTA BAJA SECCIÓN 3, e INGENIERÍA SANITARIA PLANTA BAJA SECCIÓN 4, CREMATORIO Y CASAS DE MÁQUINAS, así como sus respectivas hojas de SIMBOLOGÍA, y del contenido del plano identificado como IS 00 03 y su hoja de SIMBOLOGÍA, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen de cuyo contenido se desprende que en el mismo se contempla la colocación, entre otras instalaciones, de Tubería de Fo. Fo. para aguas negras, Tubería de Fo. Fo. para aguas pluviales, y Tubería de cobre para aguas negras. Además, del plano identificado como PLANO ES-01, visible a fojas 421 del expediente que se resuelve, se desprende el detalle de la cimentación, en la que se aprecia el espesor de la loza de cimentación así como el correspondiente al piso terminado, por lo tanto, si bien es cierto el inconforme en su DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, refiere textualmente en el apartado SISTEMA CONSTRUCTIVO que **"TODOS LOS TRABAJOS A EJECUTAR ANTES DESCritos, SE DEBERÁN DE REALIZAR DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE, Y ADEMÁS A GUIAS TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, CRITERIOS DE APLICACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INSTITUTO. INCLUIDA LA RESISTENCIA DE LOS MATERIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS."**, lo cierto es que lo anterior resulta contradictorio, con lo asentado en su DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO y en su anexo de RUTA CRÍTICA, en específico del concepto **CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA termina el día 12 de marzo de 2012**, y el concepto **INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA inicia el 27 de marzo**, así como los trabajos del concepto de **TUBERÍAS Y CONEXIONES DE COBRE inician el 24 de abril**, y por lo

*C*  
*M*  
*X*

*1*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

que hace al concepto TUBERÍAS Y CONEXIONES DE Fo. Fo. inicia el 27 de marzo; toda vez que la realización de los conceptos de cimentación terminan, en el mejor de los casos, 15 días antes de iniciar la colocación de la INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA en la que se encuentra la instalación de tuberías y conexiones de Fo. Fo., y en conceptos como la instalación de tuberías y conexiones de cobre, proyecta y propone iniciar los trabajos 43 días después de terminada la cimentación, siendo que conforme a los planos que le fueron proporcionados al inconforme, así como de acuerdo a las Guías Técnicas de Construcción de Obra Civil del Instituto Mexicano del Seguro Social, marcan que la instalación hidráulica y sanitaria debe colocarse antes del terminado de la cimentación, esto es, se contempla la instalación hidráulica y sanitaria que va ahogada en la cimentación, formando parte de ésta la loza de cimentación, siendo que el promovente en su proyecto constructivo planea y propone terminar la cimentación y posteriormente realizar la instalación hidráulica y sanitaria, dejando de explicar como introducirá la instalación hidráulica y sanitaria en la cimentación después que ha terminado la misma, lo que deja en estado de indefensión a la convocante al ignorar como llevará a cabo la colocación de la instalación hidráulica y sanitaria en la que, entre otros conceptos, se encuentran las tuberías y conexiones de Fo. Fo., así como las tuberías y conexiones de cobre, que como se desprende de las hojas de SIMBOLOGÍA de los respectivos planos, contempla el tendido de tubería de Fo. Fo. para aguas negras, tubería de Fo. Fo. para aguas pluviales, tuberías de cobre para aguas negras, entre otras; por lo que, en consecuencia de ninguna manera resulta procedente que se le asigne la puntuación que pretende el hoy inconforme.

Por otra parte, en relación con el motivo asentado en el fallo, por el cual la convocante determinó asignar 0 puntos a la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. respecto al cumplimiento del punto II.13. 1.1 II. a) de la convocatoria, debido a que no presenta título ni cédula profesional del residente de obra civil y del residente de instalaciones es técnico en construcción, dicha determinación se ajusta a la normatividad que rige la materia, toda vez que en el punto II.13. 1.1 II. a) numeral 2 de la convocatoria, se requirió lo siguiente:

“II. Capacidad del licitante.

2.- Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales, este sub subrubro tendrá una ponderación máxima del 60% del total de puntos establecido para este subrubro, equivalente a 2.88 (dos punto ochenta y ocho) puntos y se realizara conforme a lo siguiente:

Se le otorgará el total de los puntos de este sub subrubro, equivalente a 2.88 (dos punto ochenta y ocho) puntos, a los licitantes que acrediten, que el personal propuesto para dirigir y coordinar la ejecución de la obra, específicamente el superintendente y los residentes de la totalidad de las especialidades, tengan título y cédula profesional de Arquitecto o de Ingeniero en cualquiera de las especialidades propuestos para intervenir en la ejecución de los trabajos, de la obra objeto de la licitación.

[Handwritten marks]

1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se le otorgará el equivalente a 0.0 (cero punto cero) puntos de este sub subrubro, al licitante que no acredite documentalmente el grado académico y profesional del personal propuesto o cuando se constate que la documental no cuenta con el respaldo de la autoridad competente."

De cuyo contenido se advierte que la convocante asignaría 2.88 puntos a los licitantes que acreditaran que el personal propuesto para dirigir y coordinar la ejecución de la obra, específicamente, el **superintendente y los residentes de la totalidad de las especialidades** propuestos para intervenir en la ejecución de los trabajos, tuvieran título y cédula profesional de Arquitecto o de Ingeniero en cualquiera de las especialidades en la que fueran propuestos, y se asignaría el equivalente a 0.0 puntos de este sub subrubro al licitante que no acreditará documentalmente el grado académico y profesional del personal propuesto.

A este respecto, del Anexo 4 "RELACIÓN Y CURRÍCULON (sic) DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS IDENTIFICANDO LOS QUE SE ENCARGARÁN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS," que integra la propuesta del inconforme, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 260 del expediente de mérito, se desprende que la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., propuso a quien refiere como **ARQ. LEONARDO VARGAS GÓMEZ** para intervenir en la especialidad de **OBRA CIVIL E INSTALACIONES**, asimismo, en el anexo de la documental antes citada, visible a fojas 261 del expediente de mérito, el cual contiene el ORGANIGRAMA de los profesionales técnicos que se encargarán de la ejecución de los trabajos, igualmente se contiene a quien la inconforme refiere como **ARQ. LEONARDO VARGAS GÓMEZ**, sin embargo, del contenido de su curriculum vitae, visible a fojas 262 a 266 de los presentes autos administrativos, no se desprende que señale los datos correspondientes a su cédula ni a su título profesional, así como tampoco anexa copia de los mismos.

Por otra parte, en el citado Anexo 4, se propone a quien el inconforme refiere como **ING. RAYMUNDO HERRERA GÓMEZ**, en la categoría de **RESIDENTE DE FRENTE INSTALACIONES** en la especialidad de **OBRA CIVIL E INSTALACIONES**, además de que en el referido organigrama de los profesionales técnicos que se encargarán de la ejecución de los trabajos se refiere a la misma persona como **AUXILIAR DE RESIDENCIA/FRENTE DE INSTALACIONES**, siendo el caso que de su curriculum vitae, visible a fojas 266 a 269 del expediente que se resuelve, se desprende del apartado de **FORMACIÓN ACADÉMICA**, que establece: *Carrera Ing. en electrónica y telecomunicaciones Trunca 9 semestre*, asimismo, obra la documental relativa a la copia simple de la Cédula número 3543694 expedida a favor de **RAYMUNDO HERRERA GÓMEZ** que fue emitida para ejercer profesionalmente en el nivel de técnico en electricidad.

Por lo tanto, de lo anteriormente analizado respecto al personal propuesto para dirigir y coordinar la ejecución de la obra, el inconforme no demuestra con las documentales que integran su propuesta, que en el caso de los **D.C. LEONARDO VARGAS GÓMEZ** y **RAYMUNDO HERRERA GÓMEZ** cumplan con el requisito establecido en el punto II.13.

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten number 1]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

- 22 -

1.1 II. a) de la convocatoria, al no demostrar que tienen cédula y título profesional de Arquitecto o de Ingeniero en cualquiera de las especialidades propuestos para intervenir en la ejecución de los trabajos de la obra objeto de la licitación que nos ocupa.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones, del inconforme en el sentido de que "ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni su Reglamento establecen que el contratista tenga la obligación de asignar residente alguno y menos que éste deba ser forzosamente ingeniero o arquitecto", las mismas devienen de infundadas, actualizándose en la especie el supuesto contenido en el punto II.13. 1.1 II. a) numeral 2 último párrafo de la convocatoria el cual señala que "Se le otorgará el equivalente a 0.0 (cero punto cero) puntos de este sub subrubro, al licitante que no acredite documentalmente el grado académico y profesional del personal propuesto o cuando se constate que la documental no cuenta con el respaldo de la autoridad competente.", toda vez que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó al contenido del propio Anexo 2 de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., visible a fojas 228 a 245 del expediente que se resuelve en donde se contiene la DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, en el apartado A.- PLANEACIÓN INTEGRAL, en el tercer y cuarto párrafo, establece a un superintendente y dos residentes de obra como personal del mismo contratista, en los siguientes términos: -

"DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO.

A.- PLANEACIÓN INTEGRAL

PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE DEJAR UNA MANO DE OBRA CON LA CALIDAD REQUERIDA NOS AUXILIAMOS EN EL ORGANIGRAMA DESARROLLADO PARA ESTA OBRA OBJETO DE LICITACIÓN CON LOS DIFERENTES CARGOS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑARÁ PARA EL LOGRO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA OBRA, DONDE TENEMOS:

- 1 SUPERINTENDENTE
- 2 RESIDENTES DE OBRA (RESIDENTE DE OBRA, RESIDENTE DE FRENTE DE OBRA CIVIL Y RESIDENTE DE FRENTE DE INSTALACIONES).

DE LOS ANTERIORES CARGOS SE DESPRENDE EL ORGANIGRAMA DE OBRA PARA ESTA OBRA LICITADA, MISMO QUE SE ANEXA A ESTA DOCUMENTO Y QUE COMPRENDE CONTEMPLAR ÁREAS COMO: RESIDENCIAS, RECURSOS MATERIALES, BODEGA, Y COSTOS, PRESUPUESTOS, ESTIMACIONES Y AVANCES DE OBRA.

De cuyo contenido se desprende, que la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., contempló como parte de su personal al SUPERINTENDENTE, al RESIDENTE DE OBRA, al RESIDENTE DE FRENTE DE OBRA CIVIL y al RESIDENTE DE FRENTE DE INSTALACIONES; bajo este contexto, no sólo estuvo de acuerdo con el contenido de la

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

convocatoria en todas y cada una de sus partes, sino que en la DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO contenida en su Anexo 2, que forma parte de los documentos que conforman su propuesta, se puede observar textualmente que contempló, las figuras del superintendente y de los residentes, desprendiéndose de su proyecto que son personal de la referida empresa y por tanto estaba obligado a adjuntar en su propuesta el título y cédula profesional correspondiente, a efecto de dar cabal cumplimiento al numeral II.13. 1.1 II. a) de la convocatoria, antes transcrito; ahora bien, si consideraba el inconforme que la Ley de la materia y su Reglamento no lo obliga a asignar residente alguno, o bien, a que los propuestos deban contar con cédula o título profesional, debió de hacerlo valer en el momento procesal oportuno, esto es, en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, llevada a cabo el 04 de noviembre de 2011, a efecto de que la convocante se pronunciara y respondiera de manera clara y precisa sus dudas o planteamientos respecto a los requisitos contenidos en la convocatoria en términos del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o bien, interponer la instancia de inconformidad contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, y al no hacerlo, consintió en todos y cada uno de sus términos la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

Ahora bien, es cierto que el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que serán las Dependencias y Entidades quienes designarán a un servidor público quien fungirá como residente de obra, sin embargo, la convocatoria en el punto II.9.2, en el apartado "Por cuanto a la capacidad técnica", en los párrafos primero y último, indican lo siguiente:

**"II.9.2. Acreditación de la experiencia, capacidad técnica y financiera.**

...  
Por cuanto a la capacidad técnica:

**Mediante la valoración de los profesionales técnicos que se encargarán de la administración de los trabajos, se tomarán en cuenta el grado académico de preparación profesional y su participación en trabajos similares a los del objeto de la licitación, considerando el puesto que éste haya desempeñado, con relación al puesto para el que se propone.**

Lo anterior se verificará con la documentación que el licitante integre en su proposición y que consiste en lo siguiente:

- Currículum actualizado de la empresa licitante.
- Relación de los trabajos realizados por el licitante y los de su personal.
- Relación y Currículum Vitae actualizado de los profesionales técnicos que serán responsables de la administración y de la ejecución de la obra.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

El superintendente y los **responsables técnicos** deberán tener el nivel de **Licenciatura en Arquitectura, Ingeniería-Arquitectura o Ingeniería Civil**, acreditado mediante copia simple de su cédula profesional; y los Jefes de Frente, deberán tener como mínimo nivel técnico profesional en construcción o ramas afines, sustentándolo mediante copia simple de su cédula profesional o documento que lo acredite.

De cuyo contenido se desprende que la convocatoria se estableció, en el primer párrafo del apartado relativo a la capacidad técnica del licitante, que valoraría a los profesionales técnicos que se encargarían de la administración de los trabajos relacionados con la obra convocada, de lo que resulta claro que los mencionados responsables técnicos son personal del contratista; asimismo, en el último párrafo del mencionado numeral y apartado, menciona a los responsables técnicos refiriéndose igualmente a los profesionales técnicos a que hace mención en el primer párrafo, siendo comprensible que se trata de personal del contratista.

Ahora bien, si bien es cierto en el numeral II.13.1.1 II. inciso a) numerales 1 y 2, de la convocatoria, se estableció lo siguiente:

**“II.13.1.1 De la propuesta técnica**

**II. Capacidad del licitante.**

**a) Capacidad de los recursos humanos.**

**1. Experiencia**

Se le otorgará el total de los puntos de este sub subrubro, equivalente a 1.44 (uno punto cuarenta y cuatro) puntos, a los licitantes que acrediten, **que el personal propuesto para dirigir y coordinar la ejecución de la obra, específicamente el superintendente y por lo menos los residentes de las especialidades de obra civil e instalaciones, hayan realizado obras similares en complejidad y magnitud a la del objeto de la licitación y que éstas correspondan a unidades de servicios funerarios**

**2. Competencia**

Se le otorgará el total de los puntos de este sub subrubro, equivalente a 2.88 (dos punto ochenta y ocho) puntos, a los licitantes que acrediten, **que el personal propuesto para dirigir y coordinar la ejecución de la obra, específicamente el superintendente y los residentes de la totalidad de las especialidades, tengan título y cédula profesional de Arquitecto o de Ingeniero en cualquiera de las especialidades propuestos para intervenir en la ejecución de los trabajos, de la obra objeto de la licitación.**

Del contenido de los apartados antes transcritos de la convocatoria, se desprende que hace mención a los residentes de las especialidades de obra civil e instalaciones así como a los residentes de la totalidad de las especialidades, sin embargo, el término





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 25 -

residentes que en estos apartados se menciona no se refiere al servidor público representante de la Dependencia o Entidad que se contiene en la hipótesis del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que fungirá como Residente de obra, sino que se refiere a los profesionales técnicos y a los responsables técnicos, que se mencionan en el punto II.9.2, de la convocatoria, antes transcrito, quienes se encargarán de la administración de los trabajos relacionados con la realización de la obra y como ya se dijo, son personal del contratista.--

Bajo este contexto, es de mencionar que el inconforme interpreta de manera errónea el contenido del punto II.13.1.1 II. inciso a) numerales 1 y 2, de la convocatoria, de la convocatoria y el artículo 111, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que del contenido de los numerales citados líneas anteriores de la convocatoria se desprende con toda claridad que cuando hacen referencia a los residentes de las especialidades de obra civil e instalaciones así como a los residentes de la totalidad de las especialidades, dicho personal se encuentra mencionado en el apartado de la Capacidad del licitante y a la Capacidad de los recursos humanos propuestos por el licitante al señalar que el personal propuesto para dirigir y coordinar la ejecución de la obra, específicamente el superintendente y por lo menos los residentes de las especialidades de obra civil e instalaciones, por lo que de ninguna forma puede suponerse que las personas señaladas en los párrafos anteriores de la convocatoria se refieran a la figura de Residente de obra que señala el artículo 111, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de la materia, toda vez que dicha figura recae en un servidor público, quien será nombrado por la convocante y fungirá como representante de la Dependencia o Entidad ante el contratista; por lo tanto, bajo este contexto, carece de eficacia jurídica la manifestación del inconforme en el sentido de que su representada debió haber obtenido 2.88 puntos respecto de dicho motivo de inconformidad, toda vez que como se analizó anteriormente, no presentó el título y cédula profesional de Arquitecto o de Ingeniero en cualquiera de las especialidades del personal propuesto para intervenir en la ejecución de los trabajos como se solicitó en el punto II.13.1.1 II inciso a) numerales 1 y 2.

Por lo que hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que "en el fallo de la licitación en los numerales II.13.1.1.II b) 2), 3) y 4), le asignaron a su representada cero puntos en cada rubro, debido a que la liquidez que presenta en sus estados contables es de \$22,718.00 con lo que no alcanza a cubrir las obligaciones que se generen en el mes más crítico de acuerdo al esquema financiero que presenta; refutando lo anterior ya que el Estado de situación financiera a octubre de 2011, solicitado e integrado a su propuesta en el numeral II.12.7 Documentos que acrediten la capacidad financiera, en dicho Estado de situación financiera se aprecia que su activo circulante es de \$10'265,828.00 y su pasivo a corto plazo es de \$1'011,289 (sic) lo que genera un capital neto de trabajo de \$9'254,539 (sic), cantidad mucho mayor a los gastos de los primeros dos meses de ejecución de la obra, y una prueba del ácido de 9.15 mucho mayor a 1 (sic); además que desconoce la manera o el procedimiento en que la convocante determinó que la liquidez que presenta en sus estados contables es de \$22,718.00, lo que evidencia el desconocimiento de situaciones contables y de la

1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

- 26 -

aplicación correcta de los criterios de evaluación que tiene la convocante"; los mismos se resuelven infundados, lo anterior toda vez que, si bien es cierto en el numeral II.12.7 de la convocatoria se solicitó en el punto 1. *Estados financieros dictaminados o no por contador público, los que al menos deberán estar integrados por: Balance General (Anexo 7a), Estado de Resultados (Anexo 7b)*, requisito que cumplió el hoy inconforme con la documental visible a fojas 274 a 279 de los presentes autos administrativos, también lo es que la controversia analizada en este apartado, radica, no en si cumplió con la exhibición los Estados financieros dictaminados o no por contador público, solicitado en el punto II.12.7, sino en la calificación que la convocante asignó al promovente en los numerales 2, 3 y 4 integrantes del inciso b) del punto II.13.1.1 II, derivado del cumplimiento a los mismos.

Al respecto, y para analizar y entender la falta de asignación de puntos en los numerales 2, 3, y 4 resulta necesario mencionar que en el sub subrubro correspondiente al numeral 1 del mencionado inciso b), se estableció que *se otorgarían 3.00 puntos cuando el Capital de trabajo exhibido por el licitante, cubriera el financiamiento en los dos primeros meses de la ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en el Programa General de Ejecución de los Trabajos propuesto; y de las documentales que integran la propuesta del inconforme, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, en específico, del ANEXO 19 PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO CONFORME AL CATALOGO DE CONCEPTOS*, visible a fojas 412y 413 del expediente en que se actúa, documental que contiene, entre otra información, la mención de las actividades a realizar por periodos mensuales así como el monto del costo que representan las mismas, se desprende un gasto de \$3'297,512.83 durante el mes de enero, de los cuales \$1'834,073.13 corresponden a PRELIMINARES Y TERRACERÍA, y \$1'463,439.70 a CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA; asimismo, en la documental Anexo 3 TABLA FINANCIERA de la propuesta del inconforme, visible a fojas 411 del expediente de mérito, se desprenden, entre otros conceptos, CAPITAL CONTABLE, COBRO POR ESTIMACIÓN, y GASTOS SEGÚN PROGRAMA, en la que se consigna igualmente que el monto del gasto a realizar en el mes de enero es de \$3'297,512.83. Ahora bien, por lo que corresponde al mes de febrero, el monto del costo de las actividades a realizar que se consigna en las documentales citadas, es igual a \$3'559,582.79. Por lo tanto, el monto del costo de las actividades a realizar durante los dos primeros meses de la ejecución de los trabajos es de \$6'857,095.62, requisito que es cubierto conforme al contenido del *Estado de Situación Financiera*, por lo cual resultó procedente que la convocante le signara los tres puntos correspondientes al cumplimiento del sub subapartado 1.

Precisado lo anterior, se tiene que el sub subrubro 2, del citado inciso b) del punto II.13.1.1 II, se requirió a los licitantes **acreditar la liquidez para la ejecución de los trabajos, con base en el Programa de Ejecución conforme al Catálogo de Conceptos con sus Erogaciones Calendarizado y Cuantificado, el Capital neto de trabajo, las razones financieras establecidas y en su caso el monto de la línea de crédito autorizada, respecto del cual el Instituto elaboraría el flujo de efectivo necesario para todos los meses que abarca el mencionado programa, para de esa manera constatar que ningún periodo**

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

presenta problemas de liquidez; de la información contenida en el ANEXO 19 PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, propuesto por el licitante, se desprende, entre otra información, el monto del costo de las actividades a realizar durante los dos primeros meses de la ejecución de los trabajos, correspondiendo a enero un gasto de \$3'297,512.83, de los cuales \$1'834,073.13 corresponden a PRELIMINARES Y TERRACERÍA, y \$1'463,439.70 a CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA, y a febrero un gasto cuyo monto es de \$3'559,582.79, de los cuales \$838,433.28 corresponden a PRELIMINARES Y TERRACERÍA, \$841,257.45 a CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA, y \$1'879,892.06 a ESTRUCTURA METÁLICA, haciendo ambos meses un monto total de \$6'857,095.62. A este respecto, es cierto que el Capital Neto de Trabajo del inconforme representa un total de \$9'254,539.00, sin embargo, de su Estado de Situación Financiera al 31 de octubre de 2011 exhibido, se desprende que únicamente posee \$5,000.00 en caja y \$17,618.00 en bancos, haciendo un total de \$22,718.00, cantidad insuficiente para afrontar el pago de sus obligaciones en enero y febrero por \$6'857,095.62. Asimismo, de las documentales que integran la propuesta del inconforme, no se desprende alguna relativa a que posea una línea de crédito autorizada, con la que demuestre que tiene a su disposición inmediatamente los recursos necesarios para completar el pago de las obligaciones contraídas con motivo de la realización de los trabajos de obra, señalados el mes de enero así como en febrero; por lo que, al no haber acreditado de forma alguna el promovente poseer la liquidez en los términos del numeral 2 del inciso b) referido, resultó procedente la calificación de cero puntos asignada por la convocante.

Por cuanto hace al requerimiento contenido en el numeral 3 del inciso b) del punto II.13.1.1 II de la convocatoria, respecto a la capacidad del licitante para pagar sus obligaciones, para lo cual la convocante evaluaría su liquidez; a este respecto, del ANEXO 19 PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS integrante de la propuesta del inconforme, se desprende que el monto del costo de las actividades a realizar durante los dos primeros meses de la ejecución de los trabajos, corresponde a la cantidad de \$6'857,095.62, misma cantidad que se aprecia en el Anexo 3 TABLA FINANCIERA del inconforme, documental en la que se contiene, entre otra, la información relativa a CAPITAL CONTABLE, COBRO DE ESTIMACIÓN, y GASTOS SEGÚN PROGRAMA, siendo que en el apartado COBRO DE ESTIMACIÓN correspondiente a los meses de enero y febrero, no se aprecia cantidad alguna que pudiera cobrar o recibir por parte del Área Responsable de la Contratación, y si en cambio se aprecia que en los meses mencionados, tiene una erogación por \$6'857,095.62, como se desprende del apartado GASTOS SEGÚN PROGRAMA, lo que vinculado con la información contenida en el Estado de Situación Financiera al 31 de octubre de 2011 exhibido, se desprende que únicamente posee \$22,718.00, correspondiente a efectivo en caja y en bancos; por lo que en estas circunstancias resulta indudable que con dicha cantidad de ninguna manera acredita poseer la liquidez indispensable para hacer frente al pago de las obligaciones que representan los gastos correspondientes a enero y febrero de los trabajos relativos a la obra; en consecuencia el promovente no acredita poseer la capacidad para pagar sus obligaciones, aunado a que no exhibe línea de crédito que lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

- 28 -

respalde para el pago de las obligaciones anteriormente señaladas, por lo tanto, resulta inatendible que el inconforme pida que la convocante le asigne los 0.40 puntos correspondientes al numeral 3 del inciso b). -----

Por cuanto hace al aspecto a calificar en el sub subrubro 4 del inciso b), el grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa; del Estado de Situación Financiera al 31 de octubre de 2011, que exhibió el inconforme, se desprende, que si bien es cierto, respecto al activo circulante muestra diversas cantidades, entre las de mayor monto, las correspondientes a *Deudores*, y *Clientes*, por un monto de \$9'014,488.00 y \$877,336.00, respectivamente, es más cierto que la disposición de dichos recursos está sujeto a posible cobro dada su naturaleza, sin tener la certeza que dispondrá de ellas en el momento oportuno, aunado a que de los Estados Financieros referidos, se aprecia que tiene una liquidez de \$22,718.00, de los cuales \$5,000.00 corresponden a *Caja* y \$17,618.00 a *Bancos*; por lo que resulta innegable que la empresa inconforme sin lugar a duda depende del endeudamiento para ostentar la liquidez necesaria al caso. -----

Bajo este contexto, del ANEXO 19 PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO CONFORME AL CATALOGO DE CONCEPTOS, se aprecia que deberá aplicar una inversión por \$6'857,095.62 para la realización de los trabajos propuestos, asimismo, de su Anexo 3 TABLA FINANCIERA del Inconforme, se desprende del apartado COBRO DE ESTIMACIÓN, respecto de los meses enero y febrero, que no recibe cantidad alguna por parte del Área Responsable de la Contratación, así como del apartado GASTOS SEGÚN PROGRAMA correspondiente a los meses referidos, requiere una inversión de \$6'857,095.62, lo que vinculado con la información contenida en su Estado de Situación Financiera al 31 de octubre de 2011, muestra que con la liquidez que exhibe de \$22,718.00, para la realización de la obra durante esos dos meses depende totalmente del endeudamiento de la empresa, al no contar con liquidez para la realización de los trabajos puesto que únicamente dispone al momento de \$22,718.00, aunado a que no exhibe línea de crédito alguna mediante la cual disponga de liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones derivadas de la ejecución de los trabajos durante los meses de enero y febrero, por lo tanto, de ninguna forma se le podrían asignar los 0.40 puntos correspondientes a este sub subapartado toda vez que resulta insolvente. -----

Por lo tanto, y como resultado del análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a los motivos de inconformidad planteados por el promovente respecto a la calificación contenida en el acta de fallo del 30 de noviembre de 2011, asignada por la convocante a la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en los puntos II.13.1.1.I. en los incisos e) y g); II.13.1.1.II. inciso a) punto 2; y II.13.1.1.II inciso b) subincisos 2), 3) y 4), resultó improcedente la asignación de cero puntos en los rubros citados. -----

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que "las inconsistencias en que incurrió la empresa CONSTRAK, S.A. DE C.V. en su propuesta respecto a toda la partida de aire acondicionado, puesto que señaló una fecha de término

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

- 29 -

al 13 de octubre de 2012 siendo que en la junta de aclaraciones se estableció como fecha de término el 3 de octubre de 2012 lo que es una causa expresa de desechamiento, por lo que el criterio de evaluación que aplicó la convocante no fue preciso, correcto ni amparado en las leyes aplicables", las mismas se resuelven infundadas, toda vez que si bien es cierto en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo el 04 de noviembre de 2011, visible a fojas 212 a 214 de los presentes autos administrativos, se estableció en el acta al efecto levantada, en el numeral 4 del apartado de aclaraciones hechas por la convocante, que el plazo de ejecución de los trabajos sería del 02 de enero de 2012 al 03 de octubre de 2012, señalando como plazo para la realización de la obra 276 días naturales; y que la empresa CONSTRAK, S.A. DE C.V. señaló en la documental correspondiente a RUTA CRÍTICA SISTEMA CPM-GANTT en los cuadros correspondientes a ingeniería de aire acondicionado como término en la realización de los trabajos relacionados con aire acondicionado el 13 de octubre de 2012, (ver folio 257 del expediente en que se actúa), lo cierto es que de la propia ruta crítica se aprecia como fecha de término de la obra el 03 de octubre de 2012, y como plazo para la realización de la obra 276 días naturales, mismo término establecido por la convocante en la junta de aclaraciones del 04 de noviembre de 2012. Por lo que al asentarse en la RUTA CRÍTICA que el TÉRMINO de la obra será el 03 de octubre de 2012, con un plazo para la realización de la misma de 276 días naturales, se tiene que el señalar en dicha ruta como fecha de término de los trabajos de ingeniería de aire acondicionado, se trata de un error mecanográfico en los cuadros que contemplan la realización de dichos trabajos. Asimismo, es de mencionar, que de diversas documentales como son los Anexos 3, 4, 19, 20, 21, 22, se desprende con toda claridad que el plazo para la realización de los trabajos de la obra convocada en la licitación que nos ocupa, al que se sujetarán los adjudicados es de 276 días naturales, plazo establecido por la convocante en la junta de aclaraciones, con ello se corrobora que el establecer en la ruta crítica la fecha de 13 de octubre de 2012 para la terminación de los trabajos de ingeniería de aire acondicionado, es un error que de ninguna manera pueden ser motivo para desechar su propuesta. -----

Aunado a lo anterior, si bien es cierto la empresa CONSTRAK, S.A. de C.V. en participación conjunta con la empresa CONSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V., incurrieron en un error mecanográfico al señalar en su propuesta como fecha de término de los trabajos de aire acondicionado el 13 de octubre de 2012, lo cierto es que de ninguna manera la evaluación practicada por la convocante a dicha propuesta fue realizada como afirma el inconforme, imprecisa e incorrecta, toda vez que como se desprende del acta de fallo de fecha 30 de noviembre de 2011, en el apartado del fallo correspondiente al apartado II.13.1.1. inciso g) relativo a la Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos, en la cual se asignarían dos puntos como máximo, la convocante asignó cero puntos debido a que en la ruta crítica en la partida de aire acondicionado, los adjudicados consideraron un plazo de ejecución de dichos trabajos del 05 de junio de 2012 al 13 de octubre de 2012; por lo tanto, la evaluación practicada por la convocante fue acorde con lo establecido en la convocatoria, en específico, con el punto referido. -----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones hechas valer por el inconforme respecto a que "...SOLICITO SE VERIFIQUE EN LA PROPUESTA DEL LICITANTE CONSTRAK, S.A. DE C.V. TODAS Y CADA UNA DE LAS FALTAS QUE SE ME IMPUTAN EN SU PROPUESTA, VERIFICANDO LA VERACIDAD DE DICHA INFORMACIÓN COMO SU CAPITAL NETO DE TRABAJO, LIQUIDEZ VERDADERA O FUENTES DE FINANCIAMIENTO, LA VIABILIDAD Y VERACIDAD DE SU RUTA CRÍTICA Y POR ENDE DE SUS PROGRAMAS DE OBRA Y DE SUMINISTROS RESPECTIVOS, LA INTEGRACIÓN DE TODAS LAS ESPECIALIDADES DE MANO DE OBRA EN CADA UNO DE SUS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS O LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LO QUE RESPECTA A LOS CONTRATOS EJECUTADOS POR DICHO LICITANTE SIMILARES EN MAGNITUD Y NATURALEZA A LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA."; las mismas resultan inatendibles toda vez que el hoy inconforme no manifiesta incumplimiento alguno en específico de la propuesta presentada por la empresa CONSTRAK, S.A. DE C.V. en participación conjunta con la empresa COSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V., respecto de los conceptos que señala en su solicitud, de tal forma que esta Autoridad Administrativa este en posibilidades de entrar al estudio de los conceptos que el promovente señala.

Bajo este contexto, y toda vez que el inconforme no demostró con los elementos de prueba aportados que la convocante hubiera dejado de observar el contenido de la convocatoria, así como la normatividad que rige a la materia, se resuelve infundados los motivos de inconformidad planteados en su escrito de fecha 7 de diciembre de 2011, respecto a la calificación de cero puntos que le fue asignada en los puntos II.13.1.1.I. en los incisos e) y g); II.13.1.1.II. inciso a) punto 2; y II.13.1.1.II. inciso b) subincisos 2), 3) y 4), así como la adjudicación que del contrato hizo a la empresa CONSTRAK, S.A. DE C.V. en participación conjunta con la empresa COSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V., contenida en el acta de fallo del 30 de noviembre de 2011, por lo cual se determina que la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales II.13., II.13.1., y último párrafo, los que a la letra establecen:

**"II.13. Criterios para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato.**

La evaluación de las proposiciones, de cuyo resultado se adjudicará el contrato, se realizará bajo lo siguiente:

**II.13.1. Mecanismo de evaluación de puntos o porcentajes.**

La evaluación de las proposiciones, bajo este mecanismo, en primer término se realizará la correspondiente a las propuestas técnicas, determinándose solviente las que obtengan la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores a la mínima establecido en la presente convocatoria.

Posteriormente se efectuará la evaluación de las propuestas económicas, únicamente de los licitantes cuyas proposiciones técnicas resultaron solventes al haber obtenido la puntuación mínima establecida en la presente convocatoria.

1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 31 -

Se determinará como proposición solvente y continuará con la evaluación económica, la que como resultado de la evaluación técnica de los rubros subrubros y sub subrubros anteriores obtenga como mínimo 37.5 (treinta y siete punto cinco) puntos, la proposición que obtenga una puntuación menor se determinará no solvente y por tanto será desechada."

Por lo tanto y toda vez que la convocante al evaluar la propuesta de la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., determinó asignarle la calificación de cero puntos en los puntos II.13.1.1.I. en los incisos e) y g); II.13.1.1.II. inciso a) punto 2; y II.13.1.1.II. inciso b) subincisos 2), 3) y 4), así como adjudicar el contrato para la realización de la obra motivo de la licitación que nos ocupa a la empresa CONSTRAK, S.A. DE C.V. en participación conjunta con la empresa COSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V., en el acta de fallo del 30 de noviembre de 2011, se resuelve que la Convocante se ajustó al contenido de los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales se tienen por transcritos.

Por lo anteriormente analizado, y toda vez que la empresa JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en la evaluación de su propuesta técnica obtuvo una puntuación de 36.12 puntos, la cual es inferior a la establecida como mínimo de 37.5 puntos para ser considerada solvente como se estableció en el numeral II.13.1., y último párrafo, de la convocatoria, anteriormente transcrito, resultó procedente el desechamiento que de su propuesta técnica determinó la convocante, actualizándose en la especie la causa de desechamiento contenida en el punto II.14.7 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, el que a la letra dice:

**"II.14. Causas expresas de desechamiento.**

**II.14.7. El licitante que obtenga en la evaluación técnica menos de 37.5 puntos."**

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra disponen:

**"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."**

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1234 /2012.

“Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.”

VII. Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 12 de enero de 2012, que realizó el **ING. SERGIO MOEDANO GARCÍA**, representante legal común de las empresas **CONSTRAK, S.A. DE C.V.** y **CONSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V.**, al desahogar su derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa, las mismas fueron consideradas, las cuales confirman el sentido en que se dicta la presente resolución.

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones que en calidad de alegatos hace el **ING. RAFAEL PELCASTRE RAMÍREZ**, representante legal de la empresa **JRY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, contenidas en su escrito de fecha 13 de febrero de 2012, los que van encaminados a demostrar que su propuesta técnica debió haber obtenido una calificación de 44.8 puntos, así como que la propuesta técnica presentada por la empresa **CONSTRAK, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con la empresa **CONSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V.**, debe ser desechada; las mismas fueron consideradas sin que cambien el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo al análisis realizado en el Considerando VI.

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones que en calidad de alegatos hace el **ING. SERGIO MOEDANO GARCÍA**, representante legal común de las empresas **CONSTRAK, S.A. DE C.V.** y **CONSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de terceros interesados, contenidas en su escrito de fecha 13 de febrero de 2012, los que van encaminados a demostrar que fue procedente que la convocante desechara la propuesta presentada por la inconforme por los incumplimientos en que incurrió; los mismos fueron considerados confirmando el sentido en que se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 1]*